



Esfuerzo y Trabajo  
para Transformar

Fecha de Publicación:  
08/Marzo/2018

## “Gaceta Especial de Publicación de Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco



# Unión de Tula

Administración 2015 - 2018

C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, a los habitantes del municipio, hago saber,

Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de Marzo de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente

## REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO


Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal a los 8 días del mes de Marzo de 2018.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

“TRABAJO Y ESFUERZO PARA TRANSFORMAR”

  
C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

  
ABG. JOSÉ RAMÓN RUIZ PÉREZ.  
SECRETARIO GENERAL.



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



# **Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula**

El C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber: Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de Marzo de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del estado de Jalisco; 37 Fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO.**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y obligatorias en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, expidiéndose de conformidad con lo señalado en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y Artículos 37, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2º.-** Este Reglamento tiene por objeto regular y organizar el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3º.-** Corresponde aplicar el presente ordenamiento conforme a lo dispuesto en el mismo.

- I.- Al Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula.
- II.- Al Presidente Municipal.
- III.- A los Titulares de las Direcciones y Departamentos integrantes del Ayuntamiento.
- IV.- A los Servidores Públicos que expresamente tengan responsabilidad establecida en este Reglamento.

**Artículo 4º.-** El espacio de aplicación territorial de este precepto legal será el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, y estarán sujetos a su contenido, las personas que en forma



permanente o transitoria se encuentren en él.

**Artículo 5°.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los acuerdos emanados del H. Ayuntamiento y las disposiciones de observancia general emitidas por las Autoridades competentes, así como de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**Artículo 6°.-** El Municipio está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, Regidores, un Secretario General y el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal para aspectos fiscales; son Autoridades Auxiliares los Delegados y Agentes Municipales.

**Artículo 7°.-** El municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, puede constituir delegaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 07 y demás aplicables de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 8°.-** Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 9°.-** Para los fines de este Reglamento se entiende por:

**I.- AUTORIDAD COMPETENTE:** Es aquella que está dotada de poder público, con facultades de decisión y de ejecución.

**II.- SEVIDOR PÚBLICO:** Es toda aquella persona que desempeña funciones públicas y que tiene responsabilidades de orden administrativo.

**III.- AYUNTAMIENTO:** Es el Órgano Administrativo de Gobierno integrado por un cuerpo colegiado de personas, Presidente Municipal, un Síndico, y número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y Secretario del Ayuntamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**IV.- REVOCACIÓN DE ACUERDOS:** Es la acción del Ayuntamiento de dejar sin efecto las resoluciones que se tomen en Pleno con aprobación de las dos terceras partes de los regidores.

**V.- PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO:** Conjunto de actividades del Ayuntamiento, para la presentación de iniciativas de Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, para su aprobación, expedición y promulgación.

**VI.- DICTÁMEN:** Al resultado de análisis de una iniciativa, emitido por una de las comisiones y propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

**VII.- DEPENDENCIA:** Órgano vinculado al Presidente Municipal por una relación subordinación jerárquica que lo faculta a actuar en su nombre, para atender en la esfera administrativa los asuntos que las leyes y los reglamentos le confieren y por lo tanto forma parte de la estructura administrativa del Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco.

**VIII.- INFRACCIÓN:** Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

**IX.- LEY DE HACIENDA:** La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.

**X.- LEY DE INGRESOS:** La Ley de Ingresos del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.

**XI.- MUNICIPIO:** Es la organización político-administrativa, asentada sobre un territorio, que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación.

**XII.- REGLAMENTO:** El Reglamento Interior para el Municipio de Unión de Tula Jalisco.



## TÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 10°.-** Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período. Los integrantes que por elección inmediata o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, también podrán ser electos para el período inmediato por única vez.

**Artículo 11°.-** Los integrantes del Ayuntamiento que lleguen a estar en funciones, solo podrán ser postulados para ser reelectos por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 12°.-** Nadie puede excusarse de ejercer el cargo para el que fue electo, sino por causa justificada calificada por el Ayuntamiento.

**Artículo 13°.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio Oficial en el Palacio Municipal, sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites Municipales, previa autorización del Congreso Estatal.

**Artículo 14°.-** Todos los servidores públicos municipales, al tomar posesión de sus cargos, deben rendir la protesta de Ley correspondiente.

**Artículo 15°.-** El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar protesta de ley.

Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de la Ley de administración pública municipal, antes de la toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento.



**Artículo 16°.-** El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes, así mismo cada uno de los responsables de las dependencias municipales deberá hacer entrega de la administración pública municipal, y proporcionar al nuevo titular lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal.

En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del ayuntamiento.

**Artículo 17°.-** El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría General y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO II.**

### **De las Sesiones de Ayuntamiento.**

**Artículo 18°.-** Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, se pondrán tomar decisiones, vía dictámenes o acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

**Artículo 19°.-** La Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal, y se integrarán por la mayoría de los Regidores que lo formen en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Tratándose de sesiones ordinarias y solemnes la convocatoria se entregará por escrito a cada uno de los regidores con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas, acompañada de la documentación necesaria para su análisis y estudio de los asuntos a tratar, de no ser así, estos se turnaran a comisiones. Cuando las sesiones sean extraordinarias, el Presidente Municipal convocará por escrito, correo electrónico, vía telefónica o por cualquier otro medio hasta con dos horas de anticipación a la celebración de la misma, dependiendo de lo urgente del asunto a tratar.

**Artículo 20°.-** La Sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón de Ayuntamiento y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

**Artículo 21°.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las sesiones podrán tener el carácter de; Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

**I. Sesiones Ordinarias:** Son por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.



**II. Sesiones Extraordinarias:** Las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**III. Sesiones Solemnes:** Las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquellas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

**Artículo 22°.-** El encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento verificará la Asistencia de los Regidores, y habiendo quórum, para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, lo comunicará el Presidente Municipal a efecto de que éste declare instalada la Sesión.

**Artículo 23°.-** En las Sesiones Ordinarias, se manejará preferentemente el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II.- Propuesta y en su caso Aprobación del Orden del día.
- III.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- IV.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes.
- V.- Turno de asuntos a Comisiones Edilicias.
- VI.- Asuntos varios.
- VII.- Clausura.

No se permitirá el acceso a regidores, funcionarios del gobierno municipal, ni a persona alguna cuando se presenten armados, visiblemente alcoholizado o bajo la influencia de alguna droga o sustancia prohibida.

**Artículo 24°.-** Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias o Solemnes, las mismas se abocarán exclusivamente a desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

**Artículo 25°.-** Los asuntos que entren a sesiones y no estén dictaminados, serán turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen, salvo en casos de urgente resolución.

**Artículo 26°.-** Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en el presente reglamento, son de carácter legislativo, corresponde la función ejecutiva de la misma al Presidente Municipal en los términos de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia.

**Artículo 27°.-** El presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 30 treinta de Septiembre del



año de la elección, a la hora que se señale en la convocatoria, y les deberá tomar la protesta de ley.

**Artículo 28°.-** Las sesiones de Ayuntamiento serán conforme a lo que dispone el capítulo anterior del presente ordenamiento municipal.

**Artículo 29°.-** El Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, dará inicio a las sesiones de Ayuntamiento a la hora que se haya determinado para las mismas, siempre y cuando se encuentre presente la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en caso de no ser así, se dará un tiempo de espera no menor de diez minutos, ni mayor de quince minutos, y en caso de inasistencia de algún integrante del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por los artículos 23 y 51 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 30°.-** El Servidor Público de la Secretaría General encargado verificará la asistencia de los Regidores, Síndico y Presidente y habiendo "Quórum" para lo cual se requiere la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en los términos establecidos por el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que éste declare la existencia de "Quórum Legal" y abierta la sesión. En caso de no haberlo, ahí se hará constar, citándose para sesión dentro de las 72 horas siguientes.

**Artículo 31°.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal, quien se apoyará del encargado de la Secretaría para seguir con el orden del día, y este verificará los votos emitidos por los demás integrantes del Ayuntamiento de los diversos puntos a tratar en la sesión, anotando en el acta, al momento, si se ha aprobado o no el asunto tratado, anotará de igual forma la cantidad de votos emitidos a favor, en contra y abstenciones. Notificará al momento y en voz alta el secretario general a todos los integrantes del Ayuntamiento como ha quedado el punto en discusión.

**Artículo 32°.-** Una vez informado el punto a tratar y discutir por parte del Presidente Municipal o de la Comisión Edilicia respectiva, el Secretario del Ayuntamiento antes de someter a votación para su aprobación, deberá preguntar si algún integrante del Ayuntamiento desea hacer uso de la voz, y es el propio Secretario quien debe darle un orden de participación e intervención a los que así lo han solicitado levantando su mano, dicha intervención no podrá por ningún motivo ser mayor de cinco minutos y tendrá que ser única y exclusivamente con el punto tratado.

**Artículo 33°.-** Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento tiene derecho a voz y no a voto, cualquier otra persona que se encuentre presente en la sesión de Ayuntamiento, solo tiene derecho a escuchar, no puede opinar ni votar.

**Artículo 34°.-** Según lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las sesiones del Ayuntamiento son públicas por lo que se puede permitir el acceso a la cantidad de personas que el espacio del recinto destinado a la sesión lo permita, previo aviso al Secretario General, y se acatará a lo que dispone el artículo 14 último párrafo de la Ley en comento.



### **CAPÍTULO III.**

#### **De las Comisiones Edilicias.**

**Artículo 35°.-** Las disposiciones de este Capítulo rigen la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, nombradas en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 36°.-** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Ayuntamiento, este órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será colegiado en las Permanentes, pudiendo ser unipersonales en las Transitorias.

**Artículo 37°.- Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:**

- I.- Gobernación.
- II.- Inspección y Vigilancia.
- III.- Hacienda.
- IV.- Deportes.
- V.- Modulo de Maquinaria y Vehículos.
- VI.- Seguridad Pública y Tránsito.
- VII.- Justicia y Derechos Humanos.
- VIII.- Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- IX.- Alumbrado Público.
- X.- Aseo Público.
- XI.- Desarrollo Humano y Vivienda.
- XII.- Avenidas, Calles y Calzadas.
- XIII.- Cementerios.
- XIV.- Obras Públicas.
- XV.- Agua Potable, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.
- XVI.- Ecología y Protección al Ambiente.
- XVII.- Educación.
- XVIII.- Espectáculos.
- XIX.- Festividades Cívicas.
- XX.- Mercado, Comercio y Abasto.
- XXI.- Informática.
- XXII.- Planeación Socioeconómica.
- XXIII.- Adquisición de Bienes y Servicios.
- XXVI.- Promoción Cultural.
- XXV.- Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal.
- XXVI.- Protección Civil.
- XXVII.- Rastro.
- XXVIII.- Participación Ciudadana.
- XXIX.- Salubridad e Higiene.
- XXX.- Turismo.
- XXXI.- Archivo y Crónica Municipal.
- XXXII.- Equidad de Género.



- XXXIII.- Atención a la Juventud.
- XXXIV.- Redacción y Estilo.
- XXXV.- Asistencia y Desarrollo Social.

XXXVI.- Honor y Justicia.

**Artículo 38°.-** Además de las Comisiones Edilicias Permanentes, podrán crearse otras con este carácter y las transitorias que requieran las necesidades del Municipio, previo acuerdo de Ayuntamiento.

I.- Al formarse las Comisiones Edilicias Permanentes, estarán formadas por un mínimo de tres y como máximo cinco integrantes.

**Artículo 39°.-** Las Comisiones Edilicias Permanentes se integrarán con los Regidores propuestos por el Presidente Municipal en la primera Sesión de Ayuntamiento de cada periodo administrativo, por lapso de 3 tres años.

**Artículo 40°.-** El Presidente Municipal podrá formar parte como Presidente o como vocal de una o algunas de las Comisiones Edilicias existentes.

**Artículo 41°.-** Para integrar las Comisiones Edilicias, se procurará tomar en cuenta, la importancia del asunto encomendado y la experiencia personal de los Regidores, los cuales podrán presidir un máximo de tres Comisiones Edilicias Permanentes y participar, como vocales, en un máximo de cinco y un mínimo de una. En el trabajo de las Comisiones Edilicias, podrán intervenir los Regidores que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz.

**Artículo 42°.-** La Comisión Edilicia quedará debidamente integrada con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman. Deliberan en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 43°.-** Cuando alguno de los miembros de una Comisión Edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigirlo al Secretario del Ayuntamiento con copia para el Presidente de la Comisión Edilicia, para el conocimiento del Pleno.

**Artículo 44°.-** Cada Comisión Edilicia podrá realizar la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes, pero siempre estarán revisadas y aprobadas por la Comisión encargada de la Redacción y Estilo responsable de dicha actividad.

**Artículo 45°.-** El Regidor que encabeza el orden de la lista presidirá ésta y tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la Comisión Edilicia.
- II.- Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión Edilicia cuando menos una vez al mes; y las veces que se requieran para efecto del conocimiento, estudio, discusión y dictamen, en su caso, de los asuntos que el Ayuntamiento turne a su consideración.
- III.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz



cumplimiento de sus funciones.

**IV.-** Fomentar la libre expresión de los integrantes de la Comisión Edilicia y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo de los asuntos propios de dicha Comisión.

**V.-** Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de cuatro días hábiles previos a la celebración de la Sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo.

**VI.-** Entregar a todos y cada uno de los Regidores que integren el Ayuntamiento, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas previas a la celebración de la Sesión en que se discutirá el mismo, con objeto de que los Regidores estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.

**VII.-** Expedir los citatorios a los miembros de la Comisión Edilicia para la junta correspondiente, con 48 horas de anticipación, obteniéndose la firma de quien recibe la notificación.

**VIII.-** Presentar al Ayuntamiento en Pleno los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que competan a su Comisión Edilicia, para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio Ayuntamiento.

**IX.-** Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la Comisión Edilicia que preside.

**X.-** Presentar anualmente un informe pormenorizado de las actividades realizadas por la Comisión Edilicia que preside, teniendo además la obligación de informar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos turnados por el Ayuntamiento a su Comisión Edilicia.

**XI.-** Comunicar a los Regidores miembros de la Comisión Edilicia que preside, y asistir regular y puntualmente a las reuniones de las Comisiones Edilicias.

**Artículo 46°.-** El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá el derecho de solicitar, cuando el caso lo amerite, apoyos económicos aprobados por el Presidente Municipal y erogados de la partida correspondiente por la Tesorería Municipal.

**Artículo 47°.-** Las Comisiones Edilicias tendrán los siguientes objetivos:

**I.-** Recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el Ayuntamiento.

**II.-** Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

**III.-** Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la Comisión Edilicia.

**IV.-** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del Gobierno Municipal, dentro del área de su competencia.

**Artículo 48°.-** Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones Edilicias que les correspondan, auxiliándose para tal efecto de la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 49°.-** Se abstendrán de dictaminar los Regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado o a los afines dentro del segundo.



**Artículo 50°.-** Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las Comisiones Edilicias, que por falta de tiempo o por cualquier otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría del Ayuntamiento de la Administración saliente.

**Artículo 51°.-** Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más Comisiones Edilicias, el Ayuntamiento al momento de turnarlo, decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

**Artículo 52°.-** En el caso señalado en el artículo que antecede, las dos o más Comisiones Edilicias deberán celebrar, al menos una reunión de trabajo entre la fecha del envío del asunto por el Ayuntamiento y su remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 53°.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones Edilicias se reunirán mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la Comisión Edilicia convocante.

**Artículo 54°.-** Para que legalmente haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión Edilicia. Se seguirá un criterio semejante para dos o más Comisiones Edilicias. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de dicha mayoría, podrán presentar su voto particular en los términos del artículo 26 de este reglamento.

**Artículo 55°.-** Cuando se turne un mismo asunto a dos o más Comisiones Edilicias, la Comisión Edilicia convocante, se encargará de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

## **CAPÍTULO IV.**

### **De las Atribuciones y Obligaciones del Presidente Municipal.**

**Artículo 56°.-** Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio; y tiene las siguientes obligaciones:

- I.-** Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;
- II.-** Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III.-** Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta ley;
- IV.-** Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
- V.-** Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;
- VI.-** Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;
- VII.-** Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;